

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE COCHAO EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAO , DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON C.U.I N° 2547434

Ruc/código :	20489558433	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA SRL	Hora de envío :	19:27:01

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De conformidad con el artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, y se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Recuperación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores de parques y/o plazas y/o plazuelas que cuenten con los componentes descritos en las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 16 de la Ley Artículo 8 del Reglamento Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INFORME N° 783 -2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC, emitido por el área usuaria precisa lo siguiente; En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...). Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE COCHAO EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAO , DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON C.U.I N° 2547434

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 14/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 17:22:38

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación, o combinación de estos en Complejos deportivos y recreativas, Mini complejos deportivos y recreativas, Losa Deportiva y recreativas, Complejos polideportivos y recreativas, que contengan los siguientes componentes, grass sintético, muro de contención, servicios higiénicos, movimiento de tierra, columnas para soporte de techo, tribuna, obras de concreto simple, pisos y pavimentos, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, sistema de desagüe, sistema de agua fría, sistema de drenaje pluvial. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación, o combinación de estos en Complejos deportivos y recreativas, Mini complejos deportivos y recreativas, Losa Deportiva y recreativas, Complejos polideportivos y recreativas Y/O SERVICIOS EDUCATIVOS, que contengan los siguientes componentes, grass sintético, muro de contención, servicios higiénicos, movimiento de tierra, columnas para soporte de techo, tribuna, obras de concreto simple, pisos y pavimentos, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, sistema de desagüe, sistema de agua fría, sistema de drenaje pluvial. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INFORME N° 783 -2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC, emitido por el área usuaria precisa lo siguiente; Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes.

¿ Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares.

¿ De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

¿ Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: ¿si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección¿

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE COCHAO EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAO , DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON C.U.I N° 2547434

Específico

3.2

B

46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE la presente observación.

Respecto al cuestionamiento realizado, según la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicando lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios, ahora bien, el participante con el cuestionamiento pretende modificar el requerimiento a su interés y conveniencia, por lo que se NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE COCHAO EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAO , DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON C.U.I N° 2547434

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 14/07/2023

Hora de envío : 17:22:38

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación, o combinación de estos en Complejos deportivos y recreativas, Mini complejos deportivos y recreativas, Losa Deportiva y recreativas, Complejos polideportivos y recreativas, que contengan los siguientes componentes, grass sintético, muro de contención, servicios higiénicos, movimiento de tierra, columnas para soporte de techo, tribuna, obras de concreto simple, pisos y pavimentos, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, sistema de desagüe, sistema de agua fría, sistema de drenaje pluvial. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: grass sintético, muro de contención, servicios higiénicos, movimiento de tierra, columnas para soporte de techo, tribuna, obras de concreto simple, pisos y pavimentos, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, sistema de desagüe, sistema de agua fría, sistema de drenaje pluvial

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

INFORME N° 783 -2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC, emitido por el área usuaria precisa lo siguiente; Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes.

¿ Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares.

¿ De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

¿ Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: ¿si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección¿

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DE LA LOSA DEPORTIVA DE LA LOCALIDAD DE COCHAO EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAO , DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR, PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON C.U.I N° 2547434

Específico

3.2

B

46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE la presente observación.

Respecto al cuestionamiento realizado, según la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicando lo siguiente: (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios, ahora bien, el participante con el cuestionamiento pretende modificar el requerimiento a su interés y conveniencia, por lo que se NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null